

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**COMISIÓN ESPECIAL QUE ANALIZARÁ LOS PROYECTOS DE
REFORMA REGLAMENTARIA QUE LE SEAN ENVIADOS
POR LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
EXPEDIENTE N. ° 18.178**

**Reforma de los Artículos 35, 79, 81 y 82 del Reglamento de la
Asamblea Legislativa para eliminar la figura de la
Dirección Ejecutiva dentro de los procesos legislativos**

Expediente N. ° 18.045

INFORME AFIRMATIVO UNÁNIME

3 de agosto de 2011

SEGUNDA LEGISLATURA

(Del 1° de mayo de 2011 al 30 de abril de 2012)

PRIMER PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS

(Del 1° al 31 de agosto de 2011)

DEPARTAMENTO DE COMISIONES

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ACUERDA:

INFORME AFIRMATIVO UNÁNIME

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 99, 100 Y 102 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Expediente N° 18.045

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los diputados que suscriben miembros de la Comisión Especial que analizará los proyectos de reforma reglamentaria que le sean enviados por la Presidencia de la Asamblea Legislativa, expediente N.º 18.178, rendimos **Informe Afirmativo Unánime** sobre el proyecto de acuerdo “Reforma de los artículos 99, 100 y 102 del Reglamento de la Asamblea Legislativa”, expediente N.º18045, basados en las siguientes consideraciones:

I. Objetivo del proyecto de Ley:

Como lo señala la exposición de motivos, este proyecto de acuerdo pretende modificar los artículos 99, 100 y 102 del Reglamento de la Asamblea Legislativa con el fin de permitir y regular el uso de dispositivos electrónicos para registrar el voto de los diputados y diputadas.

Además crear la obligación de hacer constar las votaciones de cada diputado y diputada en el acta de cada sesión, así como en los medios de comunicación que disponga la Asamblea Legislativa.

Paralelamente, cambia el concepto de “Votación Nominal” por “Votación con Justificación de Voto” con el fin de esclarecer que aunque en todas las votaciones ordinarias se dejará constancia en el acta de la voluntad del diputado y diputada, solo mediante moción de orden será posible la justificación del voto por un plazo de cinco minutos.

Los cambios propuestos se reflejan en la siguiente tabla de contenidos:

Norma Actual	Propuesta
<p>ARTICULO 99.- Clases de votaciones</p> <p>Existirán tres clases de votación: ordinaria, nominal y secreta.</p>	<p>Artículo 99.- Clases de votaciones</p> <p>Existirán tres clases de votación: ordinaria, con justificación de voto y secreta.</p>
<p>ARTÍCULO 100.- Votación ordinaria</p> <p>En la votación ordinaria los diputados expresarán su voto afirmativo poniéndose de pie, y el negativo, permaneciendo sentados; mientras la Secretaría cuenta los votos, conservarán los votantes su respectiva posición.</p>	<p>Artículo 100.- Votación ordinaria</p> <p>En la votación ordinaria los diputados y diputadas expresarán su voto afirmativo poniéndose de pie, y el negativo, permaneciendo sentados. Además, los diputados y diputadas manifestarán su voto afirmativo o negativo conforme con el sistema electrónico que determine el Directorio de la Asamblea Legislativa para ese efecto. La inobservancia de esta disposición acarreará la pérdida de la dieta correspondiente a la sesión en que se produzca, al diputado o diputada que la incumpla.</p> <p>Si ocurriere algún desperfecto que impidiera su funcionamiento, o si por cualquier motivo no pudiere utilizarse, la presidencia podrá prescindir del sistema electrónico.</p> <p>Si por algún motivo no coincide el resultado obtenido mediante el sistema electrónico con el número de diputados y diputadas que permanecieron sentados y de pie, se deberá repetir la votación.</p> <p>El sistema electrónico de votación deberá contar con las medidas necesarias para garantizar el carácter personalísimo de la potestad del voto de los diputados y diputadas, y que los resultados sean inmediatos y públicos en cada votación.</p> <p>Toda votación ordinaria deberá constar en el acta de la respectiva sesión; e indicar para cada proceso los diputados que votaron a favor o en contra, así como los ausentes. Igualmente esta información deberá estar disponible en el sitio en Internet de la Asamblea Legislativa.</p>
<p>ARTÍCULO 102.- Votación nominal</p> <p>En la votación nominal, cada diputado expresará su voto afirmativo con la palabra "SI" y el negativo con la palabra "NO". La Secretaría recibirá los votos, los cuales se consignarán en el acta, con la especificación del nombre de cada votante.</p>	<p>“Artículo 102.- Votación con justificación de voto</p> <p>En la votación con justificación de voto, cada diputado y diputada expresará su voto afirmativo con la palabra “SI” y el negativo con la palabra “No”. Después de expresar su voluntad y de anunciado el resultado de la votación, cada uno dispondrá de hasta cinco minutos para justificar su voto en el mismo orden en que votaron.</p> <p>Este plazo otorgado no podrá cederse.</p>

	La Secretaría recibirá los votos, los cuales se consignarán en el acta, con la especificación del nombre de cada votante.”
<p>ARTÍCULO 109.-Razonamiento para la votación nominal</p> <p>En la votación nominal, el diputado que lo desee puede razonar su voto por escrito o verbalmente, limitándose al fondo del asunto, sin examinar las incidencias habidas en la discusión ni hacer refutaciones o réplicas. En el razonamiento verbal de su voto, no podrá hacer uso de la palabra por más de diez minutos. Los plazos otorgados para el razonamiento del voto no podrán cederse, total ni parcialmente.</p>	<p>ARTÍCULO 2.- Para que se derogue el artículo 109 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.</p>

Se le otorga al Directorio de la Asamblea Legislativa un plazo de seis meses para realizar los procesos administrativos necesarios para adquirir e instalar el sistema electrónico.

II. Consideraciones de fondo sobre el proyecto de acuerdo:

Con la implementación de mecanismos de votación y escrutinio electrónico se busca que la ciudadanía tenga acceso de forma inmediata y por medio de las actas al detalle de cómo las señoras y señores diputados se pronunciaron sobre los diferentes asuntos que le corresponde conocer a la Asamblea Legislativa.

Esto a criterio de los miembros de esta comisión, constituye un importante avance en procura de la transparencia y del cumplimiento del mandato constitucional de rendición de cuentas de todos los funcionarios públicos.

A partir de este cambio, la ciudadanía podrá por medio de una información oficial y veraz determinar si la voluntad del diputado o diputada concuerda con su discurso, el plan programático de la agrupación política a la cual se identifica y finalmente si su pensar se ve efectivamente reflejado en el actuar del diputado o diputada.

Frente a la gran variedad de sistemas electrónicos que puedan ser adquiridos por la Asamblea Legislativa, esta reforma no pretende escoger uno en específico, sino indicar cuáles son los requisitos mínimos que debe necesariamente cumplir para ser apto.

Los criterios son:

1. Contar con las medidas de seguridad que garanticen el carácter personalísimo de la potestad del voto. Es decir, este deberá contar con las barreras tecnológicas y los medios de seguridad necesarios para garantizar que el ejercicio del voto no sea ejercido por otra persona -sea que ocurra con su consentimiento o no- y que constituya un fiel reflejo de la voluntad del legislador.
2. Los resultados sean inmediatos.
3. Los resultados deben ser públicos y accesibles inmediatamente después de la votación.

Con base en lo expuesto, recomendamos al Plenario Legislativo la aprobación del siguiente texto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ACUERDA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 99, 100 Y 102 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

ARTÍCULO 1.-

Para que se modifiquen los artículos 99, 100 y 102 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, para que diga de la siguiente manera:

“Artículo 99.- Clases de votaciones

Existirán tres clases de votación: ordinaria, con justificación de voto y secreta.

Artículo 100.- Votación ordinaria

En la votación ordinaria los diputados y diputadas expresarán su voto afirmativo poniéndose de pie, y el negativo, permaneciendo sentados. Además, los diputados y diputadas manifestarán su voto afirmativo o negativo conforme con el sistema electrónico que determine el Directorio de la Asamblea Legislativa para ese efecto. La inobservancia de esta disposición acarreará la pérdida de la dieta correspondiente a la sesión en que se produzca, al diputado o diputada que la incumpla.

Si ocurriere algún desperfecto que impidiera su funcionamiento, o si por cualquier motivo no pudiere utilizarse, la presidencia podrá prescindir del sistema electrónico.

Si por algún motivo no coincide el resultado obtenido mediante el sistema electrónico con el número de diputados y diputadas que permanecieron sentados y de pie, se deberá repetir la votación.

El sistema electrónico de votación deberá contar con las medidas necesarias para garantizar el carácter personalísimo de la potestad del voto de los diputados y diputadas, y que los resultados sean inmediatos y públicos en cada votación.

Toda votación ordinaria deberá constar en el acta de la respectiva sesión; e indicar para cada proceso los diputados que votaron a favor o en contra, así como los ausentes. Igualmente esta información deberá estar disponible en el sitio en Internet de la Asamblea Legislativa.”

“Artículo 102.- Votación con justificación de voto

En la votación con justificación de voto, cada diputado y diputada expresará su voto afirmativo con la palabra “Sí” y el negativo con la palabra “No”. Después de expresar su voluntad y de anunciado el resultado de la votación, cada uno dispondrá de hasta cinco minutos para justificar su voto en el mismo orden en que votaron. Este plazo otorgado no podrá cederse.

La Secretaría recibirá los votos, los cuales se consignarán en el acta, con la especificación del nombre de cada votante.”

ARTÍCULO 2.-

Para que se derogue el artículo 109 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 3.-

Para que se incorpore una nueva disposición transitoria al artículo 100 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, que dirán:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Para que la modificación realizada al artículo 100 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, referido a la posibilidad de la utilización de un medio electrónico como mecanismo de escrutinio, entre a regir seis meses después de su aprobación. El Directorio de la Asamblea Legislativa deberá tomar todas las acciones necesarias para poder adquirir el equipo y sistema requerido para ese fin en el lapso de los seis meses antes indicado.

Rige a partir de su aprobación.

San José, a los tres días del mes de agosto de dos mil once.

Juan Carlos Mendoza García

Danilo Cubero Corrales

María Jeannette Ruiz Delgado

José María Villalta Florez-Estrada

Luis Gerardo Villanueva Monge

Francisco Chacón González

Victor Emilio Granados Calvo

Luis Fishman Zonzinski

Justo Orozco Alvarez

DIPUTADOS